

Ord. 11001310502920220024000

Informe Secretarial. Bogotá D.C., Catorce (14) octubre de 2022, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria instaurada por ADELA GUERRERO GUERRERO en contra de HOSPITAL MILITAR CENTRAL y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 157 folios que contiene los anexos, se radicó con el No. 110013105029**20220024000**.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho se dispone a reconocer personería jurídica a la abogada MONICA LILIANA SANABRIA URIBE identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.482.911 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 362.244 del C. S de la Judicatura como apoderado de la demandante en los términos y efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el libelo demandatorio cumple con todos y cada uno de requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del C.P.L y de la SS en concordancia con lo establecido en la ley 2213 de 2022, por lo cual se ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por ADELA GUERRERO GUERRERO identificada con la cédula de ciudadanía No 63.285.711 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y NACION -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-HOSPITAL MILITAR CENTRAL

De la anterior decisión NOTIFIQUESE a los representantes legales de las demandadas o quienes haga sus veces, córrase traslado del libelo por el termino de diez (10) días hábiles, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho.

Se señala que la notificación se hará por secretaria, siguiendo lo dispuesto en el literal a) numeral 1 del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, lo anterior por cuanto las demandadas son entidades públicas.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.T y de la S.S, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder en Formato PDF, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

NOTIFIQUESE por secretaría a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que manifieste su intención de intervenir en el presente proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

<p>JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy, 23 de noviembre de 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 197</p> <p>Claudia Marcela León Rairàn Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 029 De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8381cf0500403dd29600b31ad655f91bace6d22a94f203234ccd5a6a5803b966**

Documento generado en 22/11/2022 01:13:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**